PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE LEONARDO OSORIO GOMEZ VS. COLPENSIONES.
Rad: 2017-00315

SECRETARIA FEBRERO 09 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE LEONARDO OSORIO GOMEZ VS. COLPENSIONES.
Rad: 2017-00315

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES

Primera Instancia...	**$ 5.000.000.oo**
Segunda Instancia	**$ .00**
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	**$ - 0 -**
TOTAL, COSTAS	**$ 5.000.000.00**

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE OLIBERTO CUADRADO VS. COLPENSIONES.
Rad: 2019-00146

SECRETARIA FEBRERO 09 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE OLIBERTO CUADRADO VS. COLPENSIONES.
Rad: 2019-00146

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES

Primera Instancia...	**$ 2.000.000.oo**
Segunda Instancia	**$ .00**
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	**$ - 0 -**
TOTAL, COSTAS	**$ 2.000.000.00**

SON: DOS MILLONES DE PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE DAGOBERTO SALAZAR VS. COLPENSIONES.
Rad: 2014-00577

SECRETARIA FEBRERO 09 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE DAGOBERTO SALAZAR VS. COLPENSIONES.
Rad: 2014-00577

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES

Primera Instancia...	**$ 5.000.000.oo**
Segunda Instancia	**$ .00**
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	**$ - 0 -**
TOTAL, COSTAS	**$ 5.000.000.00**

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ VS. COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Rad: 2019-00330

SECRETARIA FEBRERO 09 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ VS. COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Rad: 2019-00330

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PROTECCION S.A.

Primera Instancia...	**$ 1.500.000.oo**
Segunda Instancia	**$ .00**
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	**$ - 0 -**
TOTAL, COSTAS	**$ 1.500.000.00**

SON: SUN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE LUZ MARINA MURILLO CAMACHO VS. COLPENSIONES.
Rad: 2015-00638

SECRETARIA FEBRERO 08 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE LUZ MARINA MURILLO CAMACHO VS. COLPENSIONES.
Rad: 2015-00638

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada.

Primera Instancia...	**$ 5.000.000.oo**
Segunda Instancia	**$ 2.500.000.00**
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	**$ - 0 -**
TOTAL, COSTAS	**$ 7.500.000.00**

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **LUIS FERNANDO CASTAÑO MARIN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTAÑO MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00784-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **HUGO GOMEZ ESTUPIÑÁN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HUGO GOMEZ ESTUPIÑAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2019-00591-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el integrado como litisconsorcio necesario contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación del litisconsorcio necesario fue presentada en término y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ERMINZUL COLORADO, instaurada por **LYDA JANETH COBO ESQUIVEL**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1º DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **RODRIGO ALBERTO FACUNDO OLIVEROS**, para que actúe en representación del litisconsorcio necesario ERMINZUL COLORADO.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LYDA JANETH COBO ESQUIVEL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
2018-00692-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **CONSUELO COBO POTES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCION S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CONSUELO COBO POTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2019-00473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **FABIOLA CORDOBA VERGARA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCION S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FABIOLA CORDOBA VERGARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2019-00474-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **MARÍA DORIS RAMIREZ SEGURO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCION S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA DORIS RAMIREZ SEGURO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
2019-00630-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **GLORIA AMPARO LOPEZ CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCION S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOPEZ CASTAÑEDDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
2019-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **RUBEN DARIO MOLINA MOGOLLON**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELA BURBANO RIASCOS**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MOLINA MOGOLLON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2019-00681-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **CLAUDIA BORRERO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELA BURBANO RIASCOS**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA BORRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2019-00683-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN OCAMPO GUAYARA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS SA Y OTROS
RAD: 76001-31-05-016-2017-00593-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización por contar con problemas técnicos con el sistema de grabación Microsoft Team´s y su sistema de administración Stream, se dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO